

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1460

24 de abril de 2024

Presentado por el señor *Dalmau Santiago* (Por Petición)

Referido a Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 4 y 6 de la Ley 56-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Extensión de Nombramientos a los Maestros con Estatus Transitorio Provisional en categorías de difícil reclutamiento y con Nombramientos Transitorios Elegibles en Cualquier Unidad Académica y los Asistentes de Servicios al Estudiante (T1) Adscritos a la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico” a los fines de extender el periodo de implementación de este estatuto hasta el año fiscal 2026-2027; para permitir que los docentes puedan obtener los requisitos en las certificaciones académicas en todas las áreas de difícil reclutamiento que son necesarias para los ofrecimientos académicos de nuestros estudiantes; para facultar la actualización de todo reglamento necesario para cumplir con dicho propósito; realizar unas enmiendas técnicas y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo establece la declaración de política pública de la Ley 56-2019, según enmendada, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurar que cada inicio de curso escolar en el Departamento de Educación sea organizado y estructurado. Como parte de tal encomienda es fundamental que los maestros con estatus transitorio provisional y con nombramientos transitorios elegibles en cualquier unidad académica y los Asistentes de Servicios al Estudiante adscritos a la Secretaría Asociada de Educación Especial con estatus

transitorio provisional del Departamento estén reclutados al inicio del curso escolar. Igualmente, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el esfuerzo de estos profesionales de la educación que cada año escolar pasan por un proceso burocrático de reclutamiento, proveyéndoles una extensión de nombramiento por un periodo de tres (3) años y brindándoles, a su vez, la oportunidad de cumplir con los requisitos de la certificación docente.

A pesar de los enormes avances que el Departamento de Educación ha logrado en sus procesos administrativos, todavía continua la necesidad de la extensión del periodo de implementación de este estatuto. Muchos de los maestros y las maestras que en el año 2021 hasta junio de 2024 le extendieron su nombramiento, no han podido cumplir con los requisitos porque la evaluación en el área de certificaciones se dilató y en muchas universidades no tenían los cursos disponibles en los horarios y semestres que se ajustaran al tiempo disponible de los docentes. Como cuestión de hecho, se estima que para el año académico que comenzaría en agosto próximo, unos 1,570 maestros y unos 3,100 asistentes de servicios al estudiante serían elegibles para poder completar los procesos ante el Departamento de Educación, y acogerse a los beneficios de la Ley.

Por lo tanto, es la determinación de esta Asamblea Legislativa extender los periodos de implementación, para que los maestros y asistentes de servicios al estudiante (T1 y T2) puedan continuar ofreciendo sus servicios, para que nuestros niños y niñas no se vean afectados y para que podamos, como gobierno, continuar mejorando nuestro andamiaje en el ofrecimiento de educación de manera gratuita, no sectaria y que propenda al pleno desarrollo de su personalidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 56-2019, según enmendada, para que
- 2 lea como sigue:
- 3 “Artículo 1. — Título.

1 Esta Ley se conocerá como “Ley de extensión de nombramientos a los maestros con
2 estatus transitorio provisional y con nombramientos transitorios elegibles en cualquier
3 unidad académica y los asistentes de servicios al estudiante (T1 y T2) adscritos a la
4 Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto
5 Rico””

6 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 56-2019, según enmendada, para que
7 lea como sigue:

8 “Artículo 2. – Declaración de Política Pública.

9 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer los
10 mecanismos necesarios para asegurar que cada inicio de curso escolar en el
11 Departamento de Educación sea organizado y estructurado. Para esto, es fundamental
12 que los maestros con estatus transitorio provisional y con nombramientos transitorios
13 elegibles en cualquier unidad académica y los Asistentes de Servicios al Estudiante (**[TI]**
14 T1 y T2) adscritos a la Secretaría Asociada de Educación Especial con estatus transitorio
15 provisional del Departamento estén reclutados al inicio del curso escolar. Asimismo, el
16 **[del]** Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el esfuerzo de estos profesionales
17 de la educación que cada año escolar pasan por un proceso burocrático de
18 reclutamiento, proveyéndoles una extensión de nombramiento por un periodo de tres
19 (3) años y brindándoles, a su vez, la oportunidad de cumplir con los requisitos de la
20 certificación docente.”

21 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 56-2019, según enmendada, para que
22 lea como sigue:

1 “Artículo 4. – Proceso para extender la vigencia de los nombramientos a maestros
2 transitorios provisionales.

3 Durante el proceso de reclutamiento **[para]** *desde* el Año Escolar 2021-2022 *al* 2026-
4 2027, y con el fin de asegurar la continuidad y calidad de los servicios a los estudiantes,
5 el Secretario o la persona a quien este delegue, autorizará, de conformidad con las
6 necesidades del Departamento, la extensión de los nombramientos a maestros con
7 nombramiento transitorio provisional de la Secretaría Auxiliar de Educación
8 Ocupacional y Técnica, reclutados en el Año Escolar 2020-2021 *al* 2026-2027;
9 disponiéndose que:

- 10 1. ...
- 11 2. ...
- 12 3. La Secretaría Asociada de Educación Especial identificará Asistentes de servicios
13 al Estudiante (**[TI]** T1 y T2), que se reconocerá para la extensión de la vigencia de
14 su nombramiento.
- 15 4. La extensión de la vigencia del nombramiento será exclusivamente en la
16 categoría del puesto para el cual fue nombrado **[en]** *durante* el Año Escolar 2021-
17 2022 *hasta el* 2026-2027 *y los que inicien en agosto de* 2024. No obstante, el docente
18 que complete su certificación como maestro, así como los demás requisitos
19 establecidos en el Reglamento de Personal del Departamento de Educación,
20 podrá realizar las gestiones pertinentes para iniciar el periodo probatorio antes
21 de la culminación del contrato.

1 5. La vigencia del nombramiento, *tanto para los maestros con estatus transitorio*
2 *provisional, los transitorios elegibles y los Asistentes de Servicios al Estudiante (T1 y*
3 *T2), se extenderá por un máximo de tres (3) años escolares, según el calendario*
4 *académico [2023-2024] 2026-2027, el último día laborable del año académico, la*
5 *fecha final de su contrato.*

6 6. ...

7 ...“

8 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 56-2019, según enmendada, para que
9 se lea como sigue:

10 “Artículo 6. – Término de Implementación.

11 Durante el proceso de implementación de esta iniciativa en los años escolares [2021-
12 2022, 2022-2023 y] 2023-2024, 2024-2025, 2025-2026 y 2026-2027 no será de aplicación
13 toda disposición de ley, reglamento, carta circular, convenio colectivo, acuerdo o
14 precepto que sea contrario a lo indicado en la presente Ley.”

15 Sección 5.- Reglamentación.

16 Se ordena al Secretario de Educación atemperar la reglamentación vigente para
17 implantar la disposición de la Sección 1 de esta Ley en un término no mayor de sesenta
18 (60) días, contados a partir de la aprobación de la presente. Esta reglamentación se hará
19 sin sujeción a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como
20 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.”

21 Sección 6.- Cláusula de Separabilidad.

1 Si cualquier cláusula, párrafo, sección o parte de esta Ley fuere declarada
2 inconstitucional o inválida por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
3 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia
4 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así
5 hubiere sido declarada inconstitucional o inválida.

6 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley,
7 reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

8 Sección 7.- Vigencia.

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.